

HIBRIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

No. 2015-0524

CLASE DE PROCESO
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE
FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO
LUIS FERNEY GAMEZ REYES,
JERILLY KATERINE PINZON MORENO.

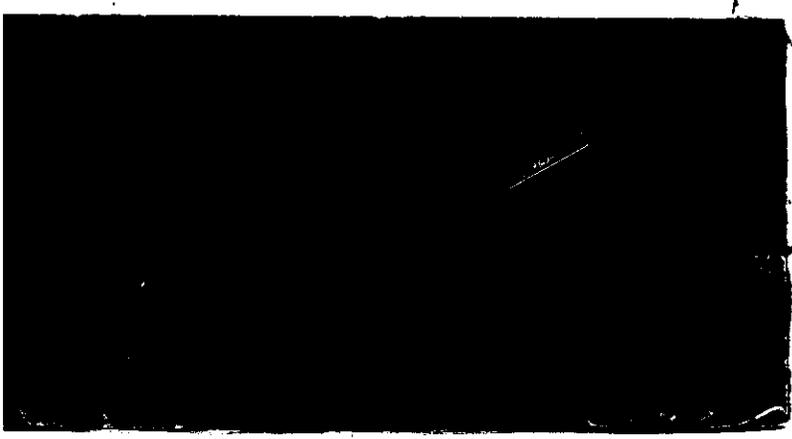
Min
C1: 64
C2: 156

RADICADO No. 11001-40-03-028-2015-0524

Romate
27/Abril/2023
8:00AM
Vehículo.

CUADERNO No. UNO

028-2015-00524-00- J. 05 C.M.E.S



Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **LUIS FERNEY GAMEZ REYES Y DERLLY KATERINE PINZON MORENO** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **95534** por valor de **\$ 19.500.000** de capital prestado de fecha **25 de Noviembre de 2013** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por M.O.M.

FINANZAUTO S.A.
FIRMA AUTENTICADA
13/11/2013

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39
Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mail - ☎ (4) 604 17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84
www.finanzauto.com.co

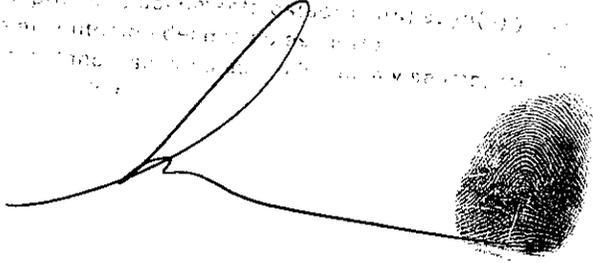
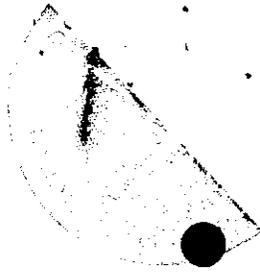


NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C.
Acto de PABLO MENDEZ PARAJAS,
NOTARIO CECENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C. 26 AGO 2015
Com. not. ch. (prom)

1015

Castañeda Selamencia

cc 19.380.883

A large, stylized handwritten signature in black ink, followed by a circular fingerprint impression to its right.A vertical, scribbled handwritten mark consisting of several overlapping loops and lines.

2

NOTARIA TRECE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

EL ANTERIOR DECORATORIAL DUEÑO
Jefe Civil Municipal Capital

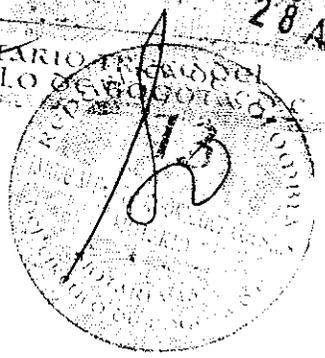
FUE PRESENTADO
Antonio Jose Restrepo Linco
QUEM SE IDENTIFICÓ

Bogotá T. P. 79222233
48642 CSJ.

Y DECLARÓ QUE ES EL DUEÑO DE ESTE BIEN
ES CIERTO Y QUE LE FUE DAÑADO EN UN
POR EL CUAL EN CONSTANCIA SE FIRMA EN BOGOTÁ

28 AGO 2015

NOTARIO
Circulo de Bogotá



Pagaré No.

9 5 5 3 4

Por: \$19.500.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros) **LUIS FERNEY GAMEZ REYES** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(\$19.500.000) DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Pesos M/cte** por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: **(48) cuotas mensuales y consecutivas** la primera de las cuales pagaré(mos) el día las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **(1) UNA CUOTA POR VALOR DE DIECINUEVE MIL PESOS \$ 19.500 Y (47) CUARENTA Y SIETE CUOTAS POR VALOR DE SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTE CUATRO PESOS \$ 616.024 PESOS M/CTE. (\$)**. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **18,60%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de **(\$19.500.000)** dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de **(\$19.500)**. Financiación total en **48 meses (\$8.526.818)**. En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de **LA ACREEDORA** nos obligamos igualmente a pagar a **LA ACREEDORA**, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,07085%** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que **LA ACREEDORA** exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a **LA ACREEDORA**, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de **LA ACREEDORA**, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA** en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a **LA ACREEDORA** para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que **LA ACREEDORA** lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a **LA ACREEDORA** para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, **LA ACREEDORA** queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, **LA ACREEDORA** queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra

obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Luis Ferney Gamez Reyes
Nombre: LUIS FERNEY GAMEZ REYES
C.C...: *11.206552*
Dirección: *calle 83 # 102-30 INT 4 AP. 112*
Teléfono.: *3143730853*



POR AVAL

Derlly Katherine Pinzon Moreno
Nombre: DERLLY KATERINE PINZON MORENO
C.C...: *1075625921*
Dirección: *calle 83 # 102-30 Int 4 apt 112*
Teléfono.: *3208164316*



Entre los suscritos a saber: por una parte **SANDRA MILENA HERNANDEZ BELLO** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52104598** de **BOGOTA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **LUIS FERNEY GAMEZ REYES** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Pesos M/cte (\$19.500.000)** por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	CHEVROLET VAN N300 MAX CARGO 1.2L M/T PLUS	CLASE:	CAMIONETA
MODELO:	2012	COLOR:	BLANCO LUNA
No. MOTOR:	LAQUB61720858	PLACAS:	SZY718
No. CHASIS:	LZWCCAGA6C7003406		

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: LUIS FERNEY GAMEZ REYES

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CLL 83 NRO 102 30 INT 4 APT 112** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **PROPIETARIO** pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. QUINTA: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **VEINTIOCHO MILLONES Pesos M/cte (\$28.000.000)** que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractal:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	28.000.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	28.000.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	28.000.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrá como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los derechos de **EL(LOS)DEUDORES(ES)** se entienden transferidos a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA** para que

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que faltan hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiriera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2013**

LA ACREEDORA PRENDARIA

FINANZAUTO S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Luis Ferney Gamez Reyes

Nombre: LUIS FERNEY GAMEZ REYES

C.C.: *11.206.552*

Dirección: *calle 83 # 102-30 INT 4 AP. 119*

Teléfono: *3143730853*



JTDL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARDE ENGATIVA

CODIGO DE VERIFICACION: 047074002C3806

26 DE AGOSTO DE 2015 HORA 07:07:02

R047074002

PAGINA: 1 de 8

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50
PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

Validez de Constata
za del
Piaz
Puentes
Trujillo

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422
1093	2015/04/29	NOTARIA 61	2015/05/06	01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARDE ENGATIVA

CODIGO DE VERIFICACION: 047074002C3806

26 DE AGOSTO DE 2015 HORA 07:07:02

R047074002 PAGINA: 2 de 8

* * * * *

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON (VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO), SEGUNDO RENGLON (GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO), and TERCER RENGLON (MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE).

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS ✓	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y

CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40)

SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO ()". — TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026767 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ LA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026769 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A. ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ

OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026771 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MAURICO AGUASACO HERRAN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026772 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS, LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S. A QUEDE COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O

LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026775 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026777 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A JEISON MONTOYA ZARATE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00027452 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A DIANA ASTRID SUAREZ RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.660.036 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QU LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ESA CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO/TI/PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TFAT4 DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028817 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.973.984 DE BOGOTA, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A, ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TOSOS LGS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028818 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ANDRES SÁNCHEZ RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 94.456.010 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028953 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LOPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.816.976 DE BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A

CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029031 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO A YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.890.374 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO. Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029032 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.383 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.555.494 DE BUCARAMANGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE

FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO. Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM NO. SIN NUM EPRESNETANTE LEGAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., SUSCRIBA LGS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029893 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A TATIANA GARCIA ACUÑA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 33.365.752 DE TUNJA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDE COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE FEBRERO DE 2015 INSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030327 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A SONIA MENDOZA ROJAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE ENGATIVA

CODIGO DE VERIFICACION: 047074002C3806

26 DE AGOSTO DE 2015 HORA 07:07:02

R047074002

PAGINA: 7 de 8

* * * * *

HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA E N AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 25 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030557 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 DE BOGOTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 25 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030558 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80882001 DE BOGOTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A

SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 4 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITO EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031811 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, OTORGO PODER ESPECIAL, A MAYERLY SLENDY GONZALEZ LANDAZABAL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.546.760 DE BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE ENGATIVA

CODIGO DE VERIFICACION: 047074002C3806

26 DE AGOSTO DE 2015 HORA 07:07:02

R047074002

PAGINA: 8 de 8

* * * * *

13

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES CASA TORO (MATRIZ), Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE MAYO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Sánchez Pardo', is written in a cursive style across the lower left portion of the page.

Prómotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

LUIS FERNEY GAMEZ REYES

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA \$ 19.500.000.00

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 19.500.000.00

VIGENCIA

Desde el 28 de Noviembre de 2013, hasta 28 de Noviembre de 2017, causandose una prima mensual de \$ 19.500.00

Se ha recibido de FINANZAUTO S.A durante el periodo del 28 de Febrero de 2015, al 28 de Agosto de 2015 la suma de \$ 136.500.00 ➔.

Se expide en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de Agosto del año dos mil Quince (2.015)

Cordialmente,

Prómotec S.A.

Corredores de Seguros

NIT: 860.030.320-1

SEGUROS GENERALES DE VIDA

DIANA SANCHEZ ALMANZAR

AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 – 50



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A – 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 8666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX:(5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VIA GIRARDOT PBX:(8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VIA PUERTO LOPEZ TEL:(8) 6849891FAX:6849485
www.promotec.com.co

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 28 de FEBRERO de 2015 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación y se declara el plazo vencido y exigible la totalidad de la misma.
7. El(los) demandado(s) adeuda(n) a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible a 28 de Agosto DE 2015 la suma de \$13.092.059.02
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro de vida una prima por valor de \$19.500.00
9. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente de el(los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 488 del C. de P.C., presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

P E T I C I O N E S

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de LUIS FERNEY GAMEZ REYES y DERLLY KATERINE PINZON MORENO por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$13.092.059.02 por concepto del saldo de capital declarado vencido y exigible a partir del 28 de agosto de 2015.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$13.092.059.02 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 28 de agosto de 2015 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- c) Por la suma de \$353.420.45 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2015.
- d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 28 de enero de 2015 a 28 de febrero de 2015, por valor de \$243.102.92 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. MINIMA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS FERNEY GAMEZ REYES Y DERLLY KATERINE PINZON MORENO

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A. ., domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: LUIS FERNEY GAMEZ REYES Y DERLLY KATERINE PINZON MORENO mayor(es) de edad, domiciliada(s) en BOGOTÁ, D.C. identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 11.206.552 y 1.075.625.721 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó (aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$19.500.000.00, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió (eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de la siguiente característica: VEHICULO PLACAS SZY718 , MARCA CHEVROLET, SERVICIO PUBLICO, COLOR BLANCO LUNA, MOTOR LAQUB61720858, CHASIS LZWCCAGA6C7003406, MODELO 2012.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 48 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 28 de cada mes, la primera cuota por valor de \$19.500 y las 47 restantes por valor de \$616.024.00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 18.60% nominal anual, la primera con vencimiento el día 28 DE diciembre DE 2013 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

- 17
- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$353.420.45 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de febrero de 2015, que se causen a partir de 28 de febrero de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución. ✓
 - f) Por la suma de \$358.898.48 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2015. ✓
 - g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 28 de febrero de 2015 a 28 de marzo de 2015, por valor de \$237.624.89 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución. ✓
 - h) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$358.898.48 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de marzo de 2015, que se causen a partir de 28 de marzo de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución. ✓
 - i) Por la suma de \$364.461.40 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2015. ✓
 - j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 28 de marzo de 2015 a 28 de abril de 2015, por valor de \$232.061.97 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución. ✓
 - k) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$364.461.40 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de abril de 2015, que se causen a partir de 28 de abril de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución. ✓
 - l) Por la suma de \$370.110.55 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2015. ✓
 - m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 28 de abril de 2015 a 28 de mayo de 2015, por valor de \$226.412.82 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución. ✓
 - n) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$370.110.55 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de mayo de 2015, que se causen a partir de 28 de mayo de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución. ✓
 - o) Por la suma de \$375.847.27 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2015. ✓
 - p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 28 de mayo de 2015 a 28 de junio de 2015, por valor de \$220.676.10 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución. ✓

18

- q) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$375.847.27 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de junio de 2015, que se causen a partir de 28 de junio de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- r) Por la suma de \$381.672.90 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2015.
- s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 28 de junio de 2015 a 28 de julio de 2015, por valor de \$214.850.47 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$381.672.90 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de julio de 2015, que se causen a partir de 28 de julio de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- u) Por la suma de \$387.588.83 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2015.
- v) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 28 de julio de 2015 a 28 de agosto de 2015, por valor de \$208.934.54 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$387.588.83 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de agosto de 2015, que se causen a partir de 28 de agosto de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- x) Por la suma de \$136.500.00, por concepto de primas de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 28 de febrero de 2015 hasta 28 de agosto de 2015, a razón de \$19.500 pesos mensuales.
- y) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 28 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$19.500 mensuales a partir de 28 de septiembre de 2015, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

149

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho numero dos(2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y al Instituto de Tránsito Correspondiente. Mosquera Cundinamarca

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2430 y siguientes del Código Civil, los artículos 483 al 560 del C. de P.C. y los artículos 730 al 1207 del Código de Comercio. ✓

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$19.500.000.00, de capital suscrito por los demandados.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y LUIS FERNEY GAMEZ REYES, VEHICULO DE PLACAS SZY718.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado del Tránsito Mosquera del vehículo de placas SZY718, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 18.000.000.00 y/es Mínima.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y el lugar del domicilio de los demandados que es la ciudad de Bogotá D.C. es usted competente. ✓

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas. ✓

76
/

2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

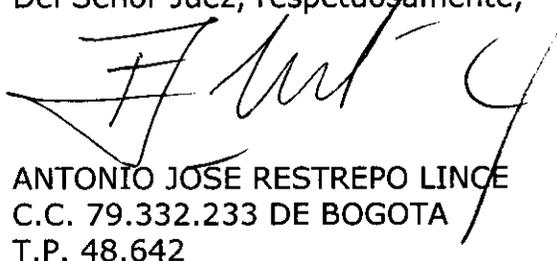
NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 302 de esta ciudad, teléfonos 8051300.

El representante legal de FINANZAUTO S.A. . en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá.

Los demandados en la calle 83 No. 102-30 interior 4 apto 112, barrio Bochica de BOGOTA, D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 03/sep./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

028

GRUPO

EJECUTIVOS

48525

SECUENCIA: 48525

FECHA DE REPARTO: 03/09/2015 10:03:24a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

00286019

FINANZAUTO FACTORING SA

01

032233

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE RESTREPO LINCE

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM02

2.0

MFTS

yarenasb

Yvette Vivian Arenas Deltán
 yarenasb

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015).

Ref. 110014022710201500524

Por cuanto la anterior **demand**a reúne las exigencias del art. 75 del C. de P.C., y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 488 Ibídem, el Juzgado resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de FINANZAUTO S.A. contra LUIS FERNEY GAMEZ REYES y DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1. la suma de \$13.092.059,02, por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el pagare acompañado como base, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes por la Superintendencia Bancaria, a partir del 29 de agosto de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por el valor de del capital de cada uno de las cuotas que se describen a continuación, contenidas en el pagare No. 95534:

VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$353.420.45 M/cte	28/02/2015
\$358.898,48 M/cte	28/03/2015
\$364.461.40 M/cte	28/04/2015
\$370.110.55 M/cte	28/05/2015
\$375.847.27 M/cte	28/06/2015
\$381.672.90 M/cte	28/07/2015
\$387.588.83 M/cte	28/08/2015

2.1. Por los intereses de mora causados respecto de cada una de las cuotas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, a

partir de la fecha de exigibilidad de cada uno de los instrumentos (día 29 de los meses febrero a agosto de 2015) y hasta que se efectuó su pago.

3. Por la suma de \$1.583.663,71 por concepto de intereses de plazo de las cuotas descritas en el numeral 2º, cada una a razón de \$243.102,92, \$237.624,89, \$232.061,97, \$226.412,82, \$220.676,10, \$214.850,47 y \$208.934,54.

4. Por la suma de \$136.500 M/cte por concepto del valor de las primas del seguro de vida de los meses de febrero a agosto de 2015 (certificación a folio 14), cada una a razón de \$19.500 M/cte, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes por la Superintendencia Bancaria, a partir del vencimiento de cada cuota (día 28 de los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1 Se **NIEGA** el mandamiento solicitado por las pretensiones relativas a primas de seguro de vida posteriores a las que se certifica a folio 14, al ser título incompleto, pues no se acompañó certificación auténtica de la aseguradora que dé cuenta del pago hecho por el demandante respecto de esas primas de seguros, para así poder solicitar reembolso de lo cancelado.

Notifíquese este auto, a la demandada en la forma prevista en el art. 505 del C.P.C., comunicándole que cuenta con el término de **diez** días para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 21 SEP 2015
Por anotación en estado No 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M.
Secretaria
RUTH SERRANO ORTIZ

sp

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

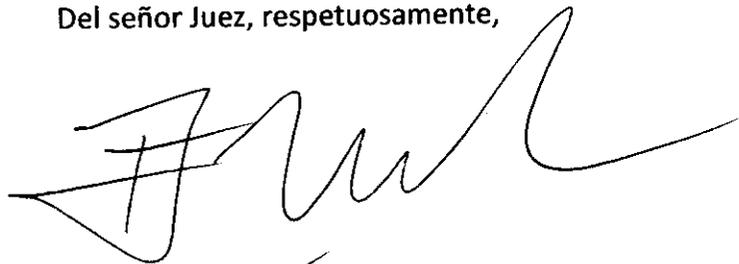
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS FERNEY GAMEZ REYES

PROCESO No 2015/0524

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar a los demandados LUIS FERNEY GAMEZ REYES Y DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO, que trata el artículo 320 del C.P.C., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago y la demanda sin incluir anexos, teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada a los DEMANDADOS y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que las personas a notificar: "Sí residen en esta dirección".

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 315 por correo certificado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

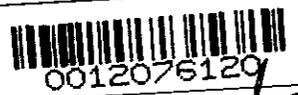
FZG-32

Res. Minitic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



04 OCT 2015

NIT: 900.014.549-7

Día de entrega
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

15

Remitente: Juan Carlos Cortés de Bto

315 320

RAD N° 2015/0524

Destinatario Luis Fernando Gomez Reyes

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección: COMUNO RESIDENCIAL BOGOTÁ 4 N° 17 A
C/103 # 102 - 30 INT 41

Recibido por: C 3 OCT 2015

Enviado Por Antonio Rentería
Tel: 95534
Punto de Recepción: [Signature] Valor: 8.000

C.C

Tel:

Fecha:

RECIBIDO EN PORTERIA

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

95534

IMPRESO POR: Prensas Gráficas Lili S. de C. S. Tel. 7111033

PROPUESTA DE REMATE

Demandante: REINTEGRA S.A.S. Nit. 900.355.863 - 8

Demandado DIANA ZULEY RINCON GONZALEZ C.C. 52.210.284

juzgado 20 de ejecución civil municipal

expediente 11001400301120150137500

Valor de propuesta: \$ 13.400.000 (Trece millones
Cuatrocientos mil pesos)

26

CERTIFICAMOS

Que el día **3** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **LUIS FERNEY GAMEZ REYES**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **LUIS FERNEY GAMEZ REYES, DERLY KATERINE PINZON MORENO**

En la siguiente dirección **CALLE 83 N° 102- 30 INTERIOR 4 APTO 112 BARRIO BOCHICA DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **6** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



Res. Mincio 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

D M A



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012076120

Remitente:

Día de entrega

□ □ □

1 2 3

□ □ □ □ □ □ □ □ □ □

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

□ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

□ am
□ pm

27

315

320

RAD N°

Destinatario

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

Ciudad:

Punto de Recepción:

Valor:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado

Rechazado

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

IMPRESO POR: Proveedor Gráfico NIT 900007118761-3713933



28

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 1/10/2015

Señor(a)
Nombre: LUIS FERNEY GAMEZ REYES
Dirección: CALLE 83 No.102 - 30 INTERIOR 4 APTO 112
BARRIO BOCHICA
BOGOTÁ, D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2015/0524	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DD	MM	AAAA
		21	09	2015

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandada
LUIS FERNEY GAMEZ REYES
DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

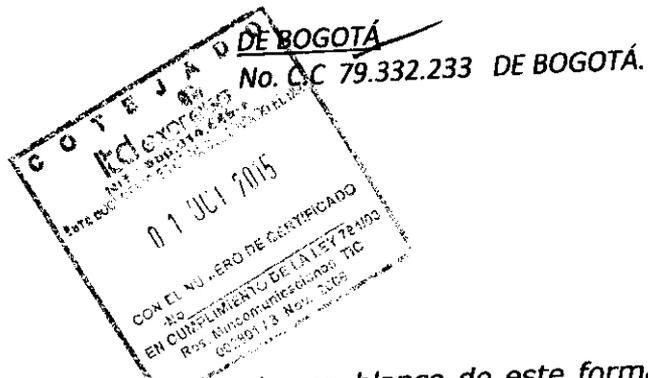
Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

ic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
a Recolección

ltd express
NIT: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012076121

Remitente: **Juq. 28 C. M. d.**
Bta. DC.

Día de entrega:
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am pm
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2015-524

Destinatario: **Darly Katherine Pinzón Moreno.**

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección: **Calle 83 #102-30**

Enviado Por: **Antonio Restrepo**
Tel: _____

Recibido Por: **B/Bochica** Ciudad: **Bta DC.**

Punto de Recepción: **Uny**
Valor: **\$ 8000.**

C.C. _____
Tel: _____
Fecha: **03 OCT 2015**
RECIBIDO EN PORTERIA

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

	S de sobre	
letas	Florângela 07-02-2022	11:43 am
letas	Julia Moino	11:42 07/02/22
letas	Despacho 3-02-2022	
letas	Daniel Cruz	07-02-2022 11:38 am
	Florângela	08-02-22 8:12 am
letas	Julia Moino	11:48 07/02/22
letas	Miriam Gomes	2:24 PM 07/02/22
letas	Dedivalcy	07-02-2022 3:00 pm
letas	Rebeca Carneiro	11:44 7/02/2022
letas	Julia Moino	07/02/2022 11:42
letas	Paula	
letas	Fabio Carneiro	08/02/2022-12:46 pm

30

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2015-0524**
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

CERTIFICAMOS

Que el día **3** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado **DERLY KATERINE PINZON MORENO**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **LUIS FERNEY GAMEZ REYES, DERLY KATERINE PINZON MORENO**

En la siguiente dirección **CALLE 83 N° 102- 30 INTERIOR 4 APTO 112 BARRIO BOCHICA DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO**

Identificación:

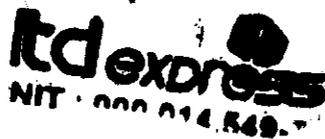
Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **6** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recepción

ltd express
OFICINA DE TRÁMITE

NIT: 900.614.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Guía Número



0012076121

Bogotá - Colombia

b | M | A

Remitente: *[Handwritten]*

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N° *[Handwritten]*

Destinatario: *[Handwritten]*

Dice contener Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección: *[Handwritten]* Ciudad: *[Handwritten]*

Enviado Por: *[Handwritten]* Tel: *[Handwritten]*

Recibido Por: *[Handwritten]*

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: *[Handwritten]* Valor: *[Handwritten]*

C.C. *[Handwritten]*
Tel: *[Handwritten]*
Fecha: *[Handwritten]*

IMPRESO POR: Precalosa Guibane NIT: 90007114 Tel: 371 0933

8:00	2009-953	55	10		
8:00	2017-75	10	13		Co
9:00	2017-931	40	10		Co
9:00	2016-228	84	13		
9:00	2001-130	54	16		Co
9:30	2011-39	39	19		
10:00	2017-1196	21	2		Co
10:00	2015-160	9	10		
10:00	2018-573	25	13		
10:00	2017-932	39	16		Co
10:00	2015-109	62	19		
11:00	2010-387	33	2		Comp
11:00	2017-1501	73	13		Comp
11:00	2015-1527	1	16		Con
2:00	2016-1165	20	9		Con
2:00	2011-332	13	13		Con
3:00	2015-891	69	13		



32

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 1/10/2015

Señor(a)
Nombre: DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO
Dirección: CALLE 83 No.102 - 30 INTERIOR 4 APTO 112
BARRIO BOCHICA
BOGOTÁ, D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2015/0524	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DD	MM	AAAA
		21	09	2015

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandada
LUIS FERNEY GAMEZ REYES
DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

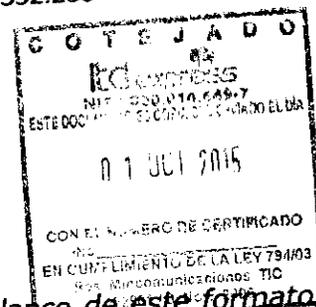
Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



33

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 – 33 piso 9

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
Nombre: LUIS FERNEY GAMEZ REYES
Dirección: CALLE 83 No.102 – 30 INTERIOR 4 APTO 112
BARRIO BOCHICA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 14-10-15

23 OCT 2015

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2015/0524	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DD 21	MM 09	AAAA 2015

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandada

LUIS FERNEY GAMEZ REYES
DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 21 días del mes(es) de SEPTIEMBRE del año 2015, respectivamente donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No.14 – 33 piso 9

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Retiro
Juan David Palacios
1026292424
26-Oct-2015



34

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 - 33 piso 9

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 14-10-15

Señor(a)
Nombre: DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO
Dirección: CALLE 83 No.102 - 30 INTERIOR 4 APTO 112
BARRIO BOCHICA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

23 OCT 2015

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2015/0524 ✓	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA ✓	DD 21	MM 09	AAAA 2015 ✓

Demandante
FINANZAUTO S.A. ✓

Demandada
LUIS FERNEY GAMEZ REYES
DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO ✓

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 21 días del mes(es) de SEPTIEMBRE del año 2015, respectivamente donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No.14 - 33 piso 9

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Retiro.
Juan David Palacios
1076242474.
26-Oct-2015.

Res. Minitic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Resolución

ltd express

Nit: 900.014.548-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012081845

Hora de entrega:

□ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

35

Remitente:

28 OCT 2015
Sta. D.C.

Día de entrega

□ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Destinatario

Lustarney Gomez Reyes

Dirección

Call 83 # 102-30
CALLE 83 # 102-30
BOGOTÁ

Recibido Por:

28 OCT 2015
CONJUNTO RESIDENCIAL
BOGOTICA 4 MZ 17A

C.C
Tel:

Fecha:

Ciudad:

Bogotá

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

95534

Dice contener

Demanda Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Enviado Por

Antonio Restrepo

Tel:

Valor:

Punto de Recepción:

Yury # 8000

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

8:30	2010-864		4	4	COMPLETAS
9:00	2012-1025		35	8	COMPLETAS
9:00	2011-71		16	20	Completas
10:00	2015-00662		11	8	Completas
10:00	2004-570		38	16	Completas
10:30	2012-313	✓	62	4	Completas
11:00	2015-979		70	8	Completas
11:30	2015-1065		64	12	
2:00	2009-339		68	12	
2:00	2018-36		45	9	COMPLETAS
2:30	2014-1120		46	12	
3:00	2012-1120		62	12	Completas
3:30	2014-531				Completas



CERTIFICADO No:
12081845

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2015_0524**
EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA

36

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **28** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **LUIS FERNEY GAMEZ REYES**

Demandante: **FINANZAUTO SA.**

Mandados: **LUIS FERNEY GAMEZ REYES, DERLLY KATERINE PINZON MORENO**

En la siguiente dirección **CALLE 83 N° 102. 30 INTERIOR 4 APTO 112 BARRIO BOCHICA DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 4 MZ 17 A**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **30** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012081845

Remitente: D M A B
2015-524

Día de entrega:
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2015-524

Destinatario: Luis Fernando Gomez...

Dice contener: Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección: Calle 112 No. 112-30
Ciudad: Bogotá

Enviado Por: [Handwritten Name] Tel: [Handwritten Number]

Recibido Por: [Handwritten Name] C.C. [Handwritten Number]
Tel: [Handwritten Number]

Punto de Recepción: [Handwritten Address] Valor: 8000

Fecha: 15/07/15
Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

IMPRESO POR: Proveedor Grafica S.A. 00060211-15. Tel: 3743000

CLIENTE

Sandra Flores 08/02/2022 10:24 am

Sergio Linder 08/02/2022 ✓

Sandra Flores 08/02/2022 10:24 am

David Salas 8/02/22 10:27 am
David Salas 10:26 a.m.

Stepo Cutierrez 8/02/22 11:42 am

Stepo Cutierrez 8/02/22 8:29 pm



38

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 - 33 piso 9

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
Nombre: LUIS FERNEY GAMEZ REYES ✓
Dirección: CALLE 83 No.102 - 30 INTERIOR 4 APTO 112
BARRIO BOCHICA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 14-10-15

23 OCT 2015

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2015/0524 ✓	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA ✓	DD 21	MM 09	AAAA 2015 ✓

Demandante
FINANZAUTO S.A. ✓

Demandada
LUIS FERNEY GAMEZ REYES ✓
DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO ✓

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 21 días del mes(es) de SEPTIEMBRE del año 2015, respectivamente donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

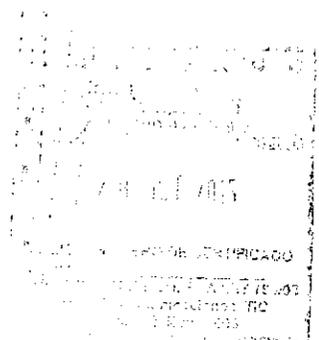
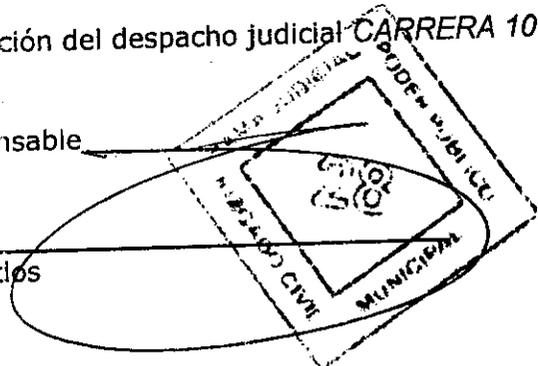
Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No.14 - 33 piso 9

Empleado Responsable _____

Nombres y Apellidos _____

Firma _____



República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015).

Ref. 110014022710201500524

Por cuanto la anterior **demanda** reúne las exigencias del art. 75 del C. de P.C., y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 488 Ibidem, el Juzgado resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de FINANZAUTO S.A. contra LUIS FERNEY GAMEZ REYES y DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1. la suma de \$13.092.059,02, por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el pagare acompañado como base, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes por la Superintendencia Bancaria, a partir del 29 de agosto de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el valor de del capital de cada uno de las cuotas que se describen a continuación, contenidas en el pagare No. 95534:

VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$353.420,45 M/cte	28/02/2015
\$358.898,48 M/cte	28/03/2015
\$364.461,40 M/cte	28/04/2015
\$370.110,55 M/cte	28/05/2015
\$375.847,27 M/cte	28/06/2015
\$381.672,90 M/cte	28/07/2015
\$387.588,83 M/cte	28/08/2015

2.1. Por los intereses de mora causados respecto de cada una de las cuotas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, a

22
39

COPIA
EN CUANTO A
...

partir de la fecha de exigibilidad de cada uno de los instrumentos (día 29 de los meses febrero a agosto de 2015) y hasta que se efectúe su pago.

3. Por la suma de \$1.583.663,71 por concepto de intereses de plazo de las cuotas descritas en el numeral 2º, cada una a razón de \$243.102,92, \$237.624,89, \$232.061,97, \$226.412,82, \$220.676,10, \$214.850,47 y \$208.934,54.

4. Por la suma de \$136.500 M/cte por concepto del valor de las primas del seguro de vida de los meses de febrero a agosto de 2015 (certificación a folio 14), cada una a razón de \$19.500 M/cte, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes por la Superintendencia Bancaria, a partir del vencimiento de cada cuota (día 28 de los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1 Se **NIEGA** el mandamiento solicitado por las pretensiones relativas a primas de seguro de vida posteriores a las que se certifica a folio 14, al ser título incompleto, pues no se acompañó certificación auténtica de la aseguradora que dé cuenta del pago hecho por el demandante respecto de esas primas de seguros, para así poder solicitar reembolso de lo cancelado.

Notifíquese este auto, a la demandada en la forma prevista en el art. 505 del C.P.C., comunicándole que cuenta con el término de **diez** días para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUEGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 24 SEP 2015
Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria
RUTH SERRANO ORTIZ

SD

40

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. MINIMA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS FERNEY GAMEZ REYES Y DERLLY KATERINE PINZON MORENO

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A. ., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A. ., domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: LUIS FERNEY GAMEZ REYES Y DERLLY KATERINE PINZON MORENO mayor(es) de edad, domiciliada(s) en BOGOTA, D.C. identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 11.206.552 y 1.075.625.721 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó (aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$19.500.000.00, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió (eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de la siguiente característica: VEHICULO PLACAS SZY718 , MARCA CHEVROLET, SERVICIO PUBLICO, COLOR BLANCO LUNA, MOTOR LAQUB61720858, CHASIS LZWCCAGA6C7003406, MODELO 2012.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 48 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 28 de cada mes, la primera cuota por valor de \$19.500 y las 47 restantes por valor de \$616.024.00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 18.60% nominal anual, la primera con vencimiento el día 28 DE diciembre DE 2013 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

5 0 7 3 2 1 1 0
BOGOTÁ
28 DE DICIEMBRE DE 2013
CON EL NÚMERO DE EJECUTIVO
No. 11.206.552
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
Res. 11.206.552 del 11 de
Diciembre de 2013

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 28 de FEBRERO de 2015 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación y se declara el plazo vencido y exigible la totalidad de la misma.
7. El(los) demandado(s) adeuda(n) a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible a 28 de Agosto DE 2015 la suma de \$13.092.059.02
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro de vida una prima por valor de \$19.500.00
9. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente de el(los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 488 del C. de P.C., presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

P E T I C I O N E S

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de LUIS FERNEY GAMEZ REYES y DERLLY KATERINE PINZON MORENO por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$13.092.059.02 por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 28 de agosto de 2015.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$13.092.059.02 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 28 de agosto de 2015 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$353.420.45 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2015.
 - d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 28 de enero de 2015 a 28 de febrero de 2015, por valor de \$243.102.92 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

- q) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$375.847.27 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de junio de 2015, que se causen a partir de 28 de junio de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- r) Por la suma de \$381.672.90 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2015.
- s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 28 de junio de 2015 a 28 de julio de 2015, por valor de \$214.850.47 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$381.672.90 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de julio de 2015, que se causen a partir de 28 de julio de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- u) Por la suma de \$387.588.83 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2015.
- v) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 28 de julio de 2015 a 28 de agosto de 2015, por valor de \$208.934.54 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$387.588.83 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de agosto de 2015, que se causen a partir de 28 de agosto de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- x) Por la suma de \$136.500.00, por concepto de primas de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 28 de febrero de 2015 hasta 28 de agosto de 2015, a razón de \$19.500 pesos mensuales.
- y) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 28 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$19.500 mensuales a partir de 28 de septiembre de 2015, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho numero dos(2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y al Instituto de Tránsito Correspondiente. Mosquera Cundinamarca

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2430 y siguientes del Código Civil, los artículos 483 al 560 del C. de P.C. y los artículos 730 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$19.500.000.00, de capital suscrito por los demandados.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y LUIS FERNEY GAMEZ REYES, VEHICULO DE PLACAS SZY718.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado del Tránsito Mosquera del vehículo de placas SZY718 , en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 18.000.000.00 y es Mínima.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y el lugar del domicilio de los demandados que es la ciudad de Bogotá D.C. es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

782-3
CORTE ABOGADO RESTREPO LINCE
EN QUINCUENARIA
POR EL ABOGADO RESTREPO LINCE
09/05/2010

2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 302 de esta ciudad, teléfonos 8051300.

El representante legal de FINANZAUTO S.A. . en la Avenida de las Américas No 53-50 de Bogotá.

Los demandados en la calle 83 No. 102-30 interior 4 apto 112, barrio Bochica de BOGOTA, D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642

7-10-73

RECIBIDO EN MI OFICINA DE ABOGADO SITUADA EN LA CRA 13 NO 63-39 OFICINA 302 DE ESTA CIUDAD, TELÉFONOS 8051300.

Mintic L
ha Recu

0256

ltd express

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Guía Número



0012081846

Nit: 900.914.549-7

Bogotá - Cciombia

Remitente: **28 C.M. 2**
Bta D.C.

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
am
pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2015-524

Destinatario
Derly Katherine Pinzón Moreno

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección **CALLE 83 #102-30**
BOGOTÁ Ciudad: **Bta D.C.**

Enviado Por
Antonio Restrepo Tel:

Recibido Por:
RECIBIDO EN LA OFICINA DE LA ASESORIA JURIDICA
28 OCT 2015

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
Mary Valor: **18000**

C.C
Tel:
Fecha:
CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 4 MZ 17A

95534

IMPRESO POR: Empresa Guías No. 80300711 L.L. Tel. 313393

43

8:30	2010-864	4	4	
9:00	2012-1025	35	8	
9:00	2011-71	16	20	completas
10:00	2015-662	11	8	Completas
10:00	2004-570	38	16	
10:30	2012-313	62	4	Completas
11:00	2015-979	70	8	Completas
11:30	2015-1065	64	12	
2:00	2009-339	68	12	PUBLICACI
2:00	2018-36	46	9	COMPLET/
2:30	2014-1120	45	12	Completas
3:00	2012-1120	46	12	Completas
3:30	2014-531	62	12	Completas
	2008-1405	1	16	



Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12081846

AVISO

Radicado No. **2015_0524**
EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA

44

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **28** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **DERLLY KATERINE PINZON MORENO**

Demandante: **FINANZAUTO SA.**

Mandados: **LUIS FERNEY GAMEZ REYES, DERLLY KATERINE PINZON MORENO**

En la siguiente dirección **CALLE 83 N° 102- 30 INTERIOR 4 APTO 112 BARRIO BOCHICA DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 4 MZ 17 A**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **30** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Mítico
Fecha Recor.

0256



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012081846

Nit: 900.014.549-7

Remitente: *BUSCA 25011-1*

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

US

315 320 RAD N°

Destinatario: *Daily Bulletin Bogotá*

Dice contener Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección: *175 112 33 1102-50*

Enviado Por: *Antonio Restrepo* Tel:

Recibido Por: *175 112 33 1102-50*

Ciudad:

Punto de Recepción: *175 112 33 1102-50* Valor: *18000*

C.C
Tel:
Fecha:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

15/07/04

IMPRESO POR: Prensa: Guatema No. 0050711-9 Tel. 371-2033

CLIENTE



	QUEDO MAL EL VALOR DEL AVALUO DE LOS BIENES
	NO SE HACE NO SE INDICO EN LA PUBLICACION EL VALOR
	DEL 70 Y 40 %
	INCAPACIDAD
	INCAPACIDAD
JES	INCAPACIDAD
	SE HACE
	INCAPACIDAD
	INCAPACIDAD
	INCAPACIDAD
	NUEVA FECHA



46

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 - 33 piso 9

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 14-10-15

Señor(a)
Nombre: DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO
Dirección: CALLE 83 No.102 - 30 INTERIOR 4 APTO 112
BARRIO BOCHICA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

23 OCT 2015

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2015/0524 ✓	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA ✓	DD 21	MM 09	AAAA 2015 ✓

Demandante
FINANZAUTO S.A. ✓

Demandada
LUIS FERNEY GAMEZ REYES ✓
DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO ✓

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 21 días del mes(es) de SEPTIEMBRE del año 2015, respectivamente donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

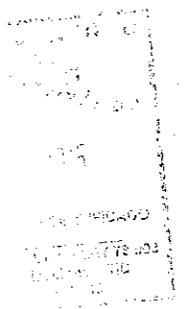
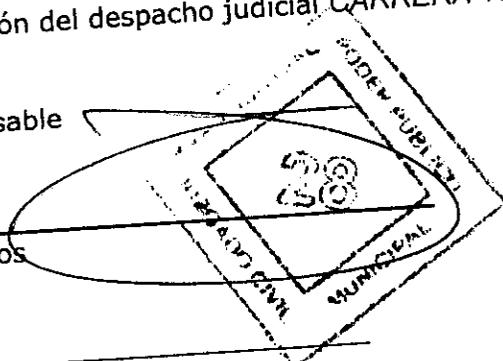
Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No.14 - 33 piso 9

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma





46

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 – 33 piso 9

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
Nombre: DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO
Dirección: CALLE 83 No.102 – 30 INTERIOR 4 APTO 112
BARRIO BOCHICA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 14-10-15

23 OCT 2015

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2015/0524 ✓	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA ✓	DD 21	MM 09	AAAA 2015 ✓

Demandante

FINANZAUTO S.A. ✓

Demandada

LUIS FERNEY GAMEZ REYES ✓
DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO ✓

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 21 días del mes(es) de SEPTIEMBRE del año 2015, respectivamente donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago X__, ordenó citarlo __ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

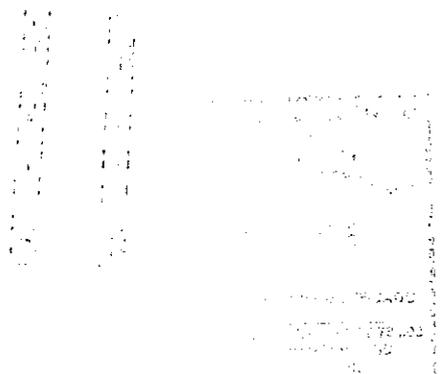
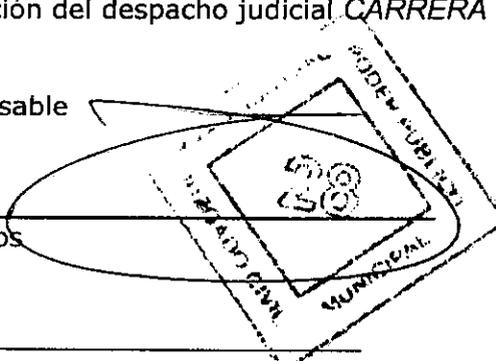
Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No.14 – 33 piso 9

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. MINIMA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS FERNEY GAMEZ REYES Y DERLLY KATERINE PINZON MORENO

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A. ., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A. ., domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: LUIS FERNEY GAMEZ REYES Y DERLLY KATERINE PINZON MORENO mayor(es) de edad, domiciliada(s) en BOGOTA, D.C. identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 11.206.552 y 1.075.625.721 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó (aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$19.500.000.00, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió (eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de la siguiente característica: VEHICULO PLACAS SZY718 , MARCA CHEVROLET, SERVICIO PUBLICO, COLOR BLANCO LUNA, MOTOR LAQUB61720858, CHASIS LZWCCAGA6C7003406, MODELO 2012.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 48 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 28 de cada mes, la primera cuota por valor de \$19.500 y las 47 restantes por valor de \$616.024.00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 18.60% nominal anual, la primera con vencimiento el día 28 DE diciembre DE 2013 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 28 de FEBRERO de 2015 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación y se declara el plazo vencido y exigible la totalidad de la misma.
7. El(los) demandado(s) adeuda(n) a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible a 28 de Agosto DE 2015 la suma de \$13.092.059.02
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro de vida una prima por valor de \$19.500.00
9. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente de el(los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 488 del C. de P.C., presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

P E T I C I O N E S

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de LUIS FERNEY GAMEZ REYES y DERLLY KATERINE PINZON MORENO por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$13.092.059.02 por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 28 de agosto de 2015.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$13.092.059.02 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 28 de agosto de 2015 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$353.420.45 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2015.
 - d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 28 de enero de 2015 a 28 de febrero de 2015, por valor de \$243.102.92 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$353.420.45 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de febrero de 2015, que se causen a partir de 28 de febrero de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$358.898.48 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2015.
- g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 28 de febrero de 2015 a 28 de marzo de 2015, por valor de \$237.624.89 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$358.898.48 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de marzo de 2015, que se causen a partir de 28 de marzo de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- i) Por la suma de \$364.461.40 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2015.
- j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 23 de marzo de 2015 a 28 de abril de 2015, por valor de \$232.061.97 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- k) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$364.461.40 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de abril de 2015, que se causen a partir de 28 de abril de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- l) Por la suma de \$370.110.55 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2015.
- m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 28 de abril de 2015 a 28 de mayo de 2015, por valor de \$226.412.82 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$370.110.55 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de mayo de 2015, que se causen a partir de 28 de mayo de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- o) Por la suma de \$375.847.27 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2015.
- p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 28 de mayo de 2015 a 28 de junio de 2015, por valor de \$220.676.10 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

- q) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$375.847.27 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de junio de 2015, que se causen a partir de 28 de junio de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- r) Por la suma de \$381.672.90 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2015.
- s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 28 de junio de 2015 a 28 de julio de 2015, por valor de \$214.850.47 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$381.672.90 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de julio de 2015, que se causen a partir de 28 de julio de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- u) Por la suma de \$387.588.83 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2015.
- v) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 28 de julio de 2015 a 28 de agosto de 2015, por valor de \$208.934.54 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad de \$387.588.83 correspondiente al saldo de capital de la cuota del mes de agosto de 2015, que se causen a partir de 28 de agosto de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- x) Por la suma de \$136.500.00, por concepto de primas de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 28 de febrero de 2015 hasta 28 de agosto de 2015, a razón de \$19.500 pesos mensuales.
- y) Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 28 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$19.500 mensuales a partir de 28 de septiembre de 2015, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 28.82% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FISCALÍA
BOGOTÁ
2015

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho numero dos(2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y al Instituto de Tránsito Correspondiente. Mosquera Cundinamarca

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2430 y siguientes del Código Civil, los artículos 483 al 560 del C. de P.C. y los artículos 730 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$19.500.000.00, de capital suscrito por los demandados.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y LUIS FERNEY GAMEZ REYES, VEHICULO DE PLACAS SZY718.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado del Tránsito Mosquera del vehículo de placas SZY718, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 18.000.000.00 y es Mínima.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y el lugar del domicilio de los demandados que es la ciudad de Bogotá D.C. es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

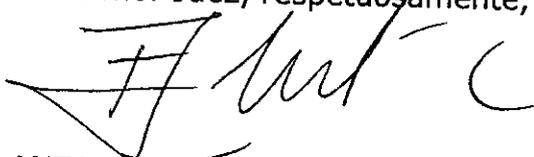
NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 302 de esta ciudad, teléfonos 8051300.

El representante legal de FINANZAUTO S.A. . en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá.

Los demandados en la calle 83 No. 102-30 interior 4 apto 112, barrio Bochica de BOGOTA, D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642

ESTAMPADO
BOGOTÁ
D.C.

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015).

Ref. 110014022710201500524

Por cuanto la anterior **demanda** reúne las exigencias del art. 75 del C. de P.C., y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 488 Ibidem, el Juzgado resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de FINANZAUTO S.A. contra LUIS FERNEY GAMEZ REYES y DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1. la suma de \$13.092.059,02, por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el pagare acompañado como base, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes por la Superintendencia Bancaria, a partir del 29 de agosto de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el valor de del capital de cada uno de las cuotas que se describen a continuación, contenidas en el pagare No. 95534:

VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$353.420,49 M/cte	28/02/2015
\$358.898,48 M/cte	28/03/2015
\$364.461,40 M/cte	28/04/2015
\$370.110,55 M/cte	28/05/2015
\$375.847,27 M/cte	28/06/2015
\$381.672,90 M/cte	28/07/2015
\$387.588,83 M/cte	28/08/2015

2.1. Por los intereses de mora causados respecto de cada una de las cuotas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, a

partir de la fecha de exigibilidad de cada uno de los instrumentos (día 29 de los meses febrero a agosto de 2015) y hasta que se efectúe su pago.

3. Por la suma de \$1.583.663,71 por concepto de intereses de plazo de las cuotas descritas en el numeral 2º, cada una a razón de \$243.102,92, \$237.624,89, \$232.061,97, \$226.412,82, \$220.676,10, \$214.850,47 y \$208.934,54.

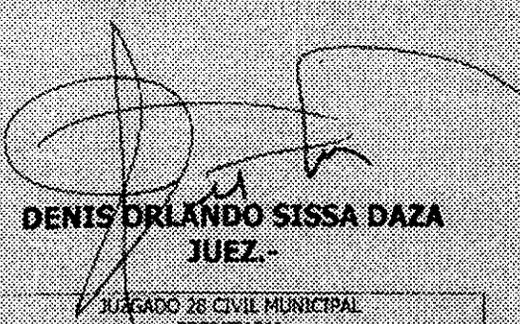
4. Por la suma de \$136.500 M/cte por concepto del valor de las primas del seguro de vida de los meses de febrero a agosto de 2015 (certificación a folio 14), cada una a razón de \$19.500 M/cte, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes por la Superintendencia Bancaria, a partir del vencimiento de cada cuota (día 28 de los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1 Se **NIEGA** el mandamiento solicitado por las pretensiones relativas a primas de seguro de vida posteriores a las que se certifica a folio 14, al ser título incompleto, pues no se acompañó certificación auténtica de la aseguradora que dé cuenta del pago hecho por el demandante respecto de esas primas de seguros, para así poder solicitar reembolso de lo cancelado.

Notifíquese este auto, a la demandada en la forma prevista en el art. 505 del C.P.C., comunicándole que cuenta con el término de **diez** días para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUEGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 24 SEP 2015
Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M.
Secretaria
RUTH SERRANO ORTIZ

SP

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

51

19 NOV

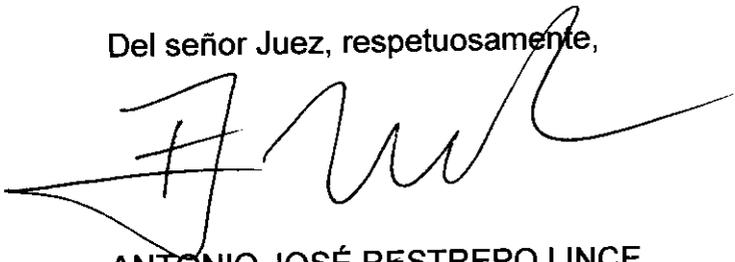
REF.: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra LUIS FERNEY
GAMEZ REYES

PROCESO No. 2015/0524

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 320 inciso 3 del C.P.C. copia del aviso acompañado de la demanda y el mandamiento de pago cotejado el 28 de Octubre de 2015 y Certificaciones No.0012081845 y No.0012081846 expedidas por la empresa de servicio postal ITD EXPRESS del 28 de Octubre de 2015, con la observación de haber sido entregadas en la respectiva dirección y manifiesta que los demandados LUIS FERNEY GAMEZ REYES Y DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO "si residen en esta dirección."

Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642 DEL C.S. de J.

FZG - 32

24582 15-NOV-5 15:01

JUEZ 28 CIVIL MPAL

17 folios
f.

REZOLUCJA NR
1411/M/14/141
30 NOV 2015
INSTRUKCJA DO OBSERWACJI

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015)

Profiérase **AUTO**, atendiendo lo dispuesto en el art. 507 del Código de Procedimiento Civil, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales.

ANTECEDENTES

Actuando en mediante apoderado judicial la sociedad demandante FINANZAUTO S.A., presentó demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en contra de LUIS FERNEY GAMEZ REYES Y DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO, para que cancelaran las sumas de dinero pedidas en el libelo así como las costas del proceso. Ajustándose a derecho y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 75 y 488 del estatuto procedimental civil, mediante auto calendado el 21 de septiembre de 2015, se libró mandamiento ejecutivo, por las sumas allí indicadas.

Los obligados LUIS FERNEY GAMEZ REYES Y DERLLY KATERINE PINZÓN MORENO se notificaron de conformidad a los artículos 315 y 320 del C. de P. C., guardando silencio dentro del término del traslado.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y, no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado. Establece el artículo 507 C. del P. C.: *"...Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento*

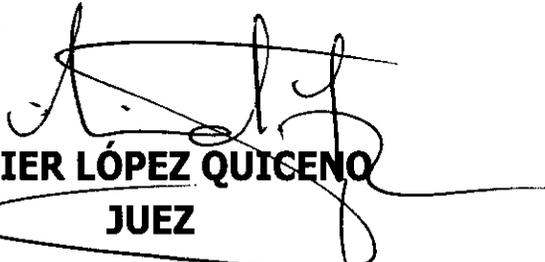
ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...". En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo dispuesto en el art. 507 del Código de procedimiento Civil, reformado por el Art. 30 de la Ley 1395 de 2010,

RESUELVE:

- 1. ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2. DECRÉTASE** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3. PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 521 del C.P.C.-.
- 4. CONDENASE** en costas a la parte demandada, se señala como agencias en derecho la suma de \$772.000 Mcte liquídense por Secretaría. (Art. 393 Ejusdem.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. Por anotación en estado No <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. Secretaria RUTH SERRANO ORTIZ
--

53

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE ABRIL DE 2016

PROCESO No.

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	FL.	CDNO.	VALOR
GUIA No. 0012076120	25	1	8.000,00
GUIA No. 0012076121	29	1	8.000,00
GUIA No. 0012081845	35	1	8.000,00
GUIA No. 0012081846	43	1	8.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	52	1	772.000,00
POLIZA No. 925235	5	2	115.188,00
TOTAL COSTAS			919.188,00

CONSTANCIA DE TRASLADO

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se fija el traslado de la del Juzgado por el término legal, en la fecha de hoy siendo las 8:00 A.M., corre el día hábil siguiente y vence el día a las 5:00 P. M. TRASLADO No.

13-abr-16
15-abr-16


RUTH SERRANO ORTIZ
SECRETARIA

19 FEBRUARI 2016
KANTOR WILAYAH KOTA
19 FEBRUARI 2016
KANTOR WILAYAH KOTA

54

RAD: 110014003028201500524

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, la cual no fue objetada en tiempo y se encuentra conforme a derecho.(Art 361 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE,


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **10 MAY. 2016**
Por anotación en estado No. **3** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8.00 A.M.
Secretaria
RUTH SERRANO ORTIZ

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A****DEMANDADOS: LUIS FERNEY GAMEZ REYES y DERLLY CATERINE PINZON MORENO****PROCESO EJECUTIVO No 2015 -0524**

55

CREDITO No 95534**CUOTAS DE AMORTIZACION CAPITAL VENCIDAS DESDE FEBRERO A AGOSTO DE 2015****CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2015****\$ 353.420,45****INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$353.420,45	31	\$ 7.787,83
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$353.420,45	30	\$ 7.592,61
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$353.420,45	31	\$ 7.845,70
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$353.420,45	30	\$ 7.592,61
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$353.420,45	31	\$ 7.805,93
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$353.420,45	31	\$ 7.805,93
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$353.420,45	30	\$ 7.554,12
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$353.420,45	31	\$ 7.831,24
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$353.420,45	30	\$ 7.578,62
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$353.420,45	31	\$ 7.831,24
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$353.420,45	31	\$ 7.957,52
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$353.420,45	29	\$ 7.444,13
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$353.420,45	31	\$ 7.957,52
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$353.420,45	30	\$ 7.999,19

\$108.584,19**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2015****\$ 358.898,48**

2359	29-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$358.898,48	3	\$ 765,34
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$358.898,48	30	\$ 7.710,29
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$358.898,48	31	\$ 7.967,30
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$358.898,48	30	\$ 7.710,29
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$358.898,48	31	\$ 7.926,92
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$358.898,48	31	\$ 7.926,92
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$358.898,48	30	\$ 7.671,21
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$358.898,48	31	\$ 7.952,62
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$358.898,48	30	\$ 7.696,09
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$358.898,48	31	\$ 7.952,62
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$358.898,48	31	\$ 8.080,86
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$358.898,48	29	\$ 7.559,52
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$358.898,48	31	\$ 8.080,86
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$358.898,48	30	\$ 8.123,18

\$103.124,05**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2015****\$ 364.461,40**

369	29-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$364.461,40	2	\$ 521,99
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$364.461,40	31	\$ 8.090,80
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$364.461,40	30	\$ 7.829,80
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$364.461,40	31	\$ 8.049,79
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$364.461,40	31	\$ 8.049,79
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$364.461,40	30	\$ 7.790,12

1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$364.461,40	31	\$	8.075,89
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$364.461,40	30	\$	7.815,38
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$364.461,40	31	\$	8.075,89
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$364.461,40	31	\$	8.206,12
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$364.461,40	29	\$	7.676,69
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$364.461,40	31	\$	8.206,12
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$364.461,40	30	\$	8.249,09

\$96.637,45

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2015

\$ 370.110,55

369	29-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$370.110,55	3	\$	795,12
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$370.110,55	30	\$	7.951,17
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$370.110,55	31	\$	8.174,56
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$370.110,55	31	\$	8.174,56
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$370.110,55	30	\$	7.910,86
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$370.110,55	31	\$	8.201,07
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$370.110,55	30	\$	7.936,52
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$370.110,55	31	\$	8.201,07
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$370.110,55	31	\$	8.333,31
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$370.110,55	29	\$	7.795,68
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$370.110,55	31	\$	8.333,31
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$370.110,55	30	\$	8.376,95

\$90.184,16

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2015

\$ 375.847,27

369	29-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$375.847,27	2	\$	538,29
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$375.847,27	31	\$	8.301,26
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$375.847,27	31	\$	8.301,26
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$375.847,27	30	\$	8.033,48
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$375.847,27	31	\$	8.328,18
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$375.847,27	30	\$	8.059,53
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$375.847,27	31	\$	8.328,18
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$375.847,27	31	\$	8.462,48
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$375.847,27	29	\$	7.916,51
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$375.847,27	31	\$	8.462,48
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$375.847,27	30	\$	8.506,80

\$83.238,46

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2015

\$ 381.672,90

913	29-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$381.672,90	3	\$	815,80
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$381.672,90	31	\$	8.429,93
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$381.672,90	30	\$	8.158,00
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$381.672,90	31	\$	8.457,27
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$381.672,90	30	\$	8.184,45
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$381.672,90	31	\$	8.457,27
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$381.672,90	31	\$	8.593,65
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$381.672,90	29	\$	8.039,22
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$381.672,90	31	\$	8.593,65
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$381.672,90	30	\$	8.638,65

\$76.367,89

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2015

\$ 387.588,83

913	29-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$387.588,83	3	\$ 828,44
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$387.588,83	30	\$ 8.284,45
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$387.588,83	31	\$ 8.588,36
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$387.588,83	30	\$ 8.311,31
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$387.588,83	31	\$ 8.588,36
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$387.588,83	31	\$ 8.726,85
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$387.588,83	29	\$ 8.163,83
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$387.588,83	31	\$ 8.726,85
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$387.588,83	30	\$ 8.772,55

\$68.990,99

56

CAPITAL

\$ 2.591.999,88

INTERESES DE MORA

\$ 627.127,20

INTERESES DE PLAZO

\$ 1.583.663,71

TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS

\$ 4.802.790,79

CAPITAL ACELERADO

\$ 13.092.059,02

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
913	29-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$13.092.059,02	3	\$ 27.983,39
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$13.092.059,02	30	\$ 279.833,89
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$13.092.059,02	31	\$ 290.099,38
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$13.092.059,02	30	\$ 280.741,33
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$13.092.059,02	31	\$ 290.099,38
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$13.092.059,02	31	\$ 294.777,36
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$13.092.059,02	29	\$ 275.759,47
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$13.092.059,02	31	\$ 294.777,36
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$13.092.059,02	30	\$ 296.321,07

\$2.330.392,63

CAPITAL

\$ 13.092.059,02

INTERESES DE MORA

\$ 2.330.392,63

TOTAL OBLIGACION CAPITAL ACELERADO

\$ 15.422.451,65

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDAS VENCIDAS DESDE FEBRERO A A GOSTO DE 2015 POR VALOR DE \$ 19.500, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2015

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$19.500,00	31	\$ 429,69
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$19.500,00	30	\$ 418,92
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$19.500,00	31	\$ 432,89
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$19.500,00	30	\$ 418,92
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	31	\$ 430,69
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	31	\$ 430,69
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	30	\$ 416,80
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	31	\$ 432,09
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	30	\$ 418,15

1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	31	\$	432,09
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	31	\$	439,06
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	29	\$	410,73
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	31	\$	439,06
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$19.500,00	30	\$	441,36

\$5.991,14

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2015

2359	29-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$19.500,00	3	\$	41,58
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$19.500,00	30	\$	418,92
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$19.500,00	31	\$	432,89
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$19.500,00	30	\$	418,92
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	31	\$	430,69
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	31	\$	430,69
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	30	\$	416,80
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	31	\$	432,09
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	30	\$	418,15
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	31	\$	432,09
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	31	\$	439,06
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	29	\$	410,73
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	31	\$	439,06
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$19.500,00	30	\$	441,36

\$5.603,03

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2015

369	29-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$19.500,00	2	\$	27,93
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$19.500,00	31	\$	432,89
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$19.500,00	30	\$	418,92
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	31	\$	430,69
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	31	\$	430,69
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	30	\$	416,80
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	31	\$	432,09
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	30	\$	418,15
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	31	\$	432,09
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	31	\$	439,06
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	29	\$	410,73
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	31	\$	439,06
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$19.500,00	30	\$	441,36

\$5.170,45

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2015

369	29-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$19.500,00	3	\$	41,89
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$19.500,00	30	\$	418,92
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	31	\$	430,69
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	31	\$	430,69
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	30	\$	416,80
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	31	\$	432,09
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	30	\$	418,15
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	31	\$	432,09
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	31	\$	439,06
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	29	\$	410,73
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	31	\$	439,06
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$19.500,00	30	\$	441,36

\$4.751,53

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2015

369	29-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$19.500,00	2	\$ 27,93
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	31	\$ 430,69
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	31	\$ 430,69
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	30	\$ 416,80
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	31	\$ 432,09
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	30	\$ 418,15
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	31	\$ 432,09
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	31	\$ 439,06
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	29	\$ 410,73
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	31	\$ 439,06
1788	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$19.500,00	30	\$ 441,36
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$19.500,00	30	\$ 441,36
								\$4.318,64

57

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2015

913	29-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	3	\$ 41,68
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	31	\$ 430,69
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	30	\$ 416,80
913	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	31	\$ 432,09
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	30	\$ 418,15
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	31	\$ 432,09
1341	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	31	\$ 439,06
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	29	\$ 410,73
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	31	\$ 439,06
1788	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$19.500,00	30	\$ 441,36
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$19.500,00	30	\$ 441,36
								\$3.901,70

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2015

913	29-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	3	\$ 41,68
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$19.500,00	30	\$ 416,80
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	31	\$ 432,09
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	30	\$ 418,15
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$19.500,00	31	\$ 432,09
1341	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	31	\$ 439,06
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	29	\$ 410,73
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$19.500,00	31	\$ 439,06
1788	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$19.500,00	30	\$ 441,36
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$19.500,00	30	\$ 441,36
								\$3.471,01

CAPITAL \$ 136.500,00
 INTERESES DE MORA \$ 33.207,51
TOTAL OBLIGACION CUOTAS SEGUROS DE VIDAS \$ 169.707,51

RESUMEN DEL CREDITO

TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS \$ 4.802.790,79
 TOTAL OBLIGACION CAPITAL ACELERADO \$ 15.422.451,65
 TOTAL OBLIGACION CUOTAS SEGUROS DE VIDAS \$ 169.707,51
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30 DE ABRIL DE 2016 \$ 20.394.949,94

19-3
58
SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS FERNEY GAMEZ REYES
Y OTRA

PROCESO No. 2015/0524

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar la liquidación del crédito, la cual anexo.

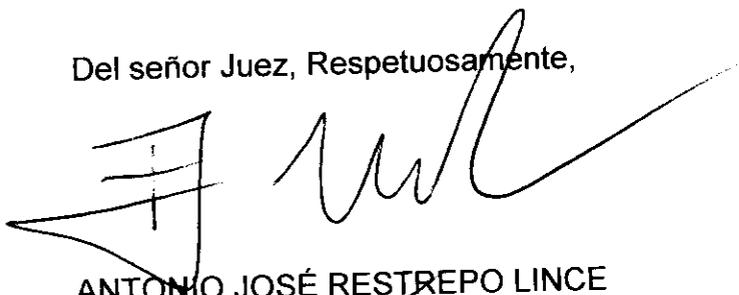
CAPITAL	\$136.500,00
INTERESES DE MORA	\$ 33.207,51
TOTAL OBLIGACION CUOTAS SEGUROS DE VIDAS	\$169.707,51

RESUMEN DEL CRÉDITO

TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS	\$ 4.802.790,79
TOTAL OBLIGACION CAPITAL ACELERADO	\$15.422.451,65
TOTAL OBLIGACION CUOTAS SEGUROS DE VIDAS	\$ 169.707,51
VALOR OBLIGACION AL 30 DE ABRIL DE 2016	\$20.394.949,94

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez, Respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZG - 32



Handwritten scribbles and the number 12.

REZAKI
02 JUN 2018
MORNING

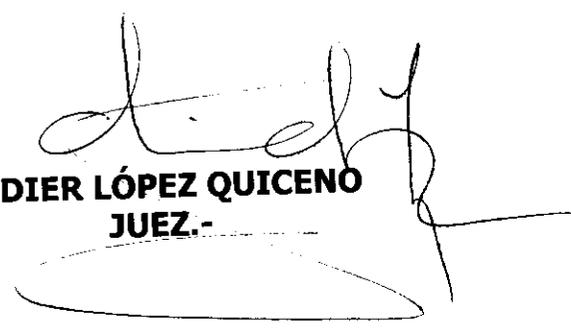
59

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RAD: 11001400302820150052400

1. Se aprueba la liquidación de crédito presentada por el apoderado de Finanzauto S.A. (Fls. 55 a 57, cdno.1.) la cual no fue objetada en tiempo y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 17 JUN 2016
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M.
Secretaria
RUTH SERRANO ORTIZ

AFBR

60

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL MPPL

MG

Proceso: EJECUTIVO No.- 2015- 0524
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: LUIS FERNEY GAMEZ REYES Y OTRA

45375 *18-FEB-13 14:45

↑

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante atentamente informo al despacho el abono efectuado a la obligación así:

<u>FECHA</u>	<u>VALOR</u>
30-01-2018	\$7.000.000,00

Sírvase tener en cuenta la fecha y el valor del abono efectuado, en la oportunidad procesal correspondiente.

Del Señor Juez Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642 del C.S.J.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

15 FEB 2018
INFORMANDO: *Abeno*

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

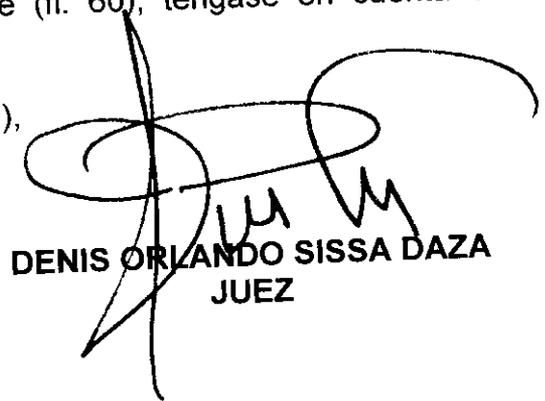
(B) (2)

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

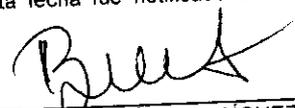
Ref.: 11001400302820150052400

1.- El abono efectuado a la presente obligación e informado por el apoderado de la parte demandante (fl. 60), téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE (2),



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 21 DE FEBRERO DE 2018. Por anotación en estado No.021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria, 
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL
Bogotá D.C. 07

CONSTANCIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
mayo 26 de 2017, se deja constancia que
del Banco Agrario de Colombia, se constata
consignados, pendientes de pago para el p


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 30/06/2021

ORIGEN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE FOLIOS
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 2804 JUZGADO DE ORIGEN 2801

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 2 8 2 0 1 5 0 0 5 2 4 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE Financauto SA
DEMANDADO Luis Fanny Gomez V. Futurinvest

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE	1	MINIMA <input checked="" type="checkbox"/>
Pagare N 95534 Contrato Prenda S-N	1	MENOR

CUADERNOS Y FOLIOS				ORIGINAL	COPIA
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS
CUADERNO 1	9			CUADERNO 5	
CUADERNO 2	142			CUADERNO 6	
CUADERNO 3				CUADERNO 7	
CUADERNO 4				CUADERNO 8	
TOTAL CUADERNOS	2				

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Se faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia diligenciada, cualquiera naturaleza		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los depósitos ya fueron convenidos en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no depósitos.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Traslado de proceso portal web.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene la actuación en el siglo XXI		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR
David Garcia
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/Jul/2021

Página: 1

11-001-40-03028-2015-00524-00

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA
REPARTIDO AL DESPACHO	005	9962
		28/Jul/2021

' JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

1075625721
11206552
DERLLY KATERINE PINZON MORENO
LUIS FERNEY GAMEZ REYES

4378 7748 4378 7748

u7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

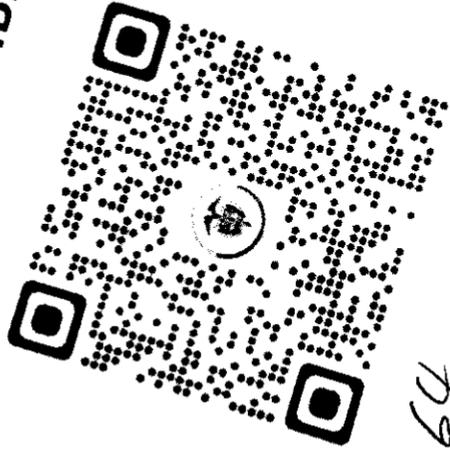
EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO	<input checked="" type="checkbox"/>
DEMANDADO	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



EXPEDIENTE HIBRIDO



TA EL FOLIO No:

26/09/77
64